



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU CONSEJO DE LA JUDICATURA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PODER JUDICIAL, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO HEYDEN JOSÉ CEBADA RIVAS, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD CEMAC MASC, S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA CEMAC, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ERINQUE SADDAM JACKSON AGUILAR, SECRETARIO GENERAL DE LA CEMAC MASC, S.C EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES; CONVENIO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Declaraciones

I. El Poder Judicial declara:

- I.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, corresponde al Consejo de la Judicatura la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señale la Constitución y la ley respectiva de Quintana Roo.
- I.2 Que en términos del artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Consejo de la Judicatura es un órgano del







Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones

- I.3 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, una de las personas que integre el Consejo de la Judicatura será la persona titular de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá.
- I.4 Que en sesión de fecha cinco de agosto del año dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo nombró al magistrado Heyden José Cebada Rivas, presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.
- I.5 Que en sesión de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo aprobó la suscripción del presente instrumento y designó como su representante al magistrado Heyden José Cebada Rivas, en su carácter de presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.
- I.6 Que para efectos de este instrumento señala como domicilio legal el ubicado en avenida Independencia número 2, esquina Boulevard Bahía, colonia Centro, Municipio de Othón P. Blanco, Chetumal, Quintana Roo.







II. La CEMAC declara:

- II.1 Que es una persona moral legalmente constituida bajo las leyes mexicanas según consta en escritura pública número 14,288 de fecha 26 de octubre de 2020, pasada ante la fe de la licenciada Mónica Berenice Castro Mondragón, notaria pública 156 del Estado de México y que se encuentra inscrita en el folio de persona moral 000000556 del Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- II.2 Que es su deseo celebrar el presente convenio y que su representante legal cuenta con el poder y facultades suficientes y que en ninguna forma le han sido revocadas o modificadas a la fecha de celebración del presente convenio.
- II.3 Que para efectos de este instrumento señala como domicilio legal el ubicado en avenida Horacio 1840, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11510, Ciudad de México.

III. Las partes declaran:

- III.1 Que reconocen mutuamente su personalidad y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente convenio y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden.
- III.2 Que están de acuerdo en sujetarse a los términos y condiciones previstas en este instrumento jurídico para el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se establecen en el mismo.







III.3 Que actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento que pudiera afectar la validez de este convenio de colaboración.

De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto. El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer las bases y mecanismo para que la CEMAC brinde apoyo al Poder Judicial con su experiencia y conocimientos en el tema, a fin de promover y fortalecer la cultura de la solución de controversias a través de la mediación, arbitraje y conciliación en el Estado.

Segunda. Compromisos. La CEMAC se compromete a apoyar al Poder Judicial en la celebración de diversas actividades conjuntas en materia de investigación, docencia, difusión y extensión de la cultura de la paz, en áreas de interés común, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Tercera. Alcances. Para la ejecución futura del objeto materia del presente convenio la CEMAC y el Poder Judicial elaborarán convenios específicos de colaboración en las actividades siguientes:

- a. Difusión y promoción de las actividades.
- b. Celebración de ciclos de conferencias, coloquios, semanarios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades académicas similares.
- c. Proyectos de investigación y estudios jurídicos.
- d. Las demás que acuerden las partes en el marco del presente convenio.







Cuarta. Grupo de enlace. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio y de los convenios específicos que llegaren a celebrarse, las partes integrarán un grupo de enlace, en el que participarán:

- A. Por el Poder Judicial, la persona titular de la Escuela Judicial del Poder Judicial.
 - B. Por la CEMAC, la persona titular de la Secretaría General de la CEMAC MASC, S.C.
 - C. Las y los demás servidores públicos y personal que se designen para tales efectos.

Quinta. Transparencia y datos personales. La información que compartan, obtengan y/o generen las partes en virtud del cumplimiento del presente convenio, será tratada de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las leyes de transparencia y acceso a la información pública, y las leyes de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados que correspondan a cada Estado; así como las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexta. Avisos y comunicaciones. Todos los avisos y comunicaciones que deban realizar las partes, en cumplimiento del objeto del presente convenio, serán por escrito y/o por correo electrónico con acuse de recibido y se realizará en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente instrumento.







Séptima. Responsabilidad civil. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores o administrativos, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen.

Octava. Relación laboral. Las partes convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó; por ende, asumirá su responsabilidad en materia laboral, de seguridad social, de vivienda, aportaciones sindicales, patronales, de retenciones de impuestos y demás relativos, sin que en ningún caso la otra parte pueda ser considerada como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización del objeto del presente convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **las partes**, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con **las partes**.

Novena. Vigencia. Las partes acuerdan que el presente convenio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres años.

Décima. Modificaciones. Este convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad expresa de **las partes**, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificatorio o *addendum* respectivo y se solicite por cualquiera de **las partes** cuando menos con treinta días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones pasarán a formar parte del presente instrumento jurídico







y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que estas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

Décima primera. Terminación Anticipada. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este instrumento jurídico con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la otra parte, cuando menos con treinta días naturales de anticipación. En tal caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto para ellas como para terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia de este deberán ser concluidas.

Décima segunda. Solución de controversias. Este convenio es producto de la buena fe, por lo que cualquier asunto no previsto en el presente instrumento, así como toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo entre las partes.

En el supuesto de que la controversia subsista, **las partes** convienen en sujetarse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.







POR LA CEMAC

ENRIQUE SADDAM JACKSON AGUILAR

SECREATARIO GENERAL DE LA CEMAC MASC, S.C. y REPRESENTANTE LEGAL POR EL PODER JUDICIAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO HEYDEN JOSÉ CEBADA RIVAS

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Las firmas que anteceden corresponden al convenio general de colaboración, que celebran, por una parte, el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, por conducto de su Consejo de la Judicatura, y por otra parte, la sociedad CEMAC MASC S.C., en fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro; constante de ocho fojas útiles debidamente rubricadas en cada una de ellas y al calce del documento.